

En la Ciudad de Rosario, a los 27 días del mes de Junio de 2.025, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI N° 17.094.661, Néilda Itatí Merlo DNI N° 22.205.320, con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI N° 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los representantes Sr. Cpn. Javier Ramon Sveda, DNI N° 17.803.253 y el Sr. Lic. Hugo Tion, DNI N° 14.081.941. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1: ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2: RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT. 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3: VIGENCIA: El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

4: SALARIOS BASICOS: Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, por sobre establecen una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala.

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	VIGENTE	VIGENTE	VIGENTE
	MAYO	JUNIO	JULIO
	2025	2025	2025
PRIMERA CATEGORIA A	1318186,46	1337959,26	1358028,65
PRIMERA CATEGORIA B	1045765,11	1061451,58	1077373,36
SEGUNDA CATEGORIA A	1011103,71	1026270,27	1041664,32
SEGUNDA CATEGORIA B	972564,92	987153,40	1001960,70
TERCERA CATEGORIA	954744,90	969066,07	983602,07
CUARTA CATEGORIA	917828,43	931595,86	945569,79
QUINTA CATEGORIA	827446,48	839858,18	852456,05
SEXTA CATEGORIA	778034,49	789705,01	801550,58

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

5: ADICIONALES CONVENCIONALES: Las partes acuerdan una nueva Escala de Adicionales convencionales, la que se hará efectiva desde Mayo 2.025 y que se firma conjuntamente con el presente Acuerdo Paritario:

CATEGORIA	SALARIO
	VIGENTE
	MAYO
	2025
a) TITULO LICENCIADO	50191
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	40175
c) TITULO ENF. AUXILIAR	30165

CATEGORIA	SALARIO
	VIGENTE
	MAYO
	2025
ASISTENCIA	40493

6: Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

7: REVISION. Las partes acuerdan que en el mes de Agosto de 2.025 se reunirán a revisar las escalas y adicionales, aquí acordados

8: En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, la forma de pago de las mismas.

9: ABSORCIÓN. Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

10: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD. Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras

11: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de: PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UNO 00/100 (\$ 61.501,00), para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 657/12 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2.019. Esta contribución consistirá en diez cuotas mensuales de \$ 6.469,00 para el mes de **Mayo de 2.025** y de \$ 6.665,00 para el mes de **Julio de 2.025**; por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2.025.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

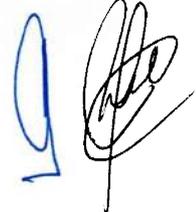
13: CUOTA DE SOLIDARIDAD. Se establece para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

14: SUMAS ADICIONALES. Asignación No remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Mayo de \$25.000, para el mes de Junio de \$40.000 y desde el mes de Julio y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 60.000. Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente: (I) Se pactan como no remunerativas (art 6 Ley 24.241) a todos los fines. (II) La asignación se liquidará bajo la denominación "Asignación No Remunerativa Acuerdo / Junio 2025". (III) Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes perciban la totalidad del salario básico.

15: Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que las empresas no efectuaran ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicaran sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por las empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, serán dejadas sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las



C.E.M.M.E.
PRESIDENTE



mismas hubieran producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitaran pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 10:00 hs en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

PARTE SINDICAL


MIGUEL SAMRANI
Pro - Secretario Gremial
A.T.S.A ROSARIO

PARTE EMPRESARIA


C.E.M.M.E.
PRESIDENTE